



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

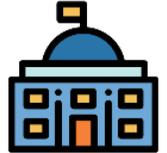
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 22 de septiembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en medio electrónico gratuito, los Informes de Avance Trimestral correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año dos mil veinte en datos abiertos.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Financieros proporcionó el Informe de Avance Trimestral del periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en formato PDF.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información completa de lo solicitado, ya que únicamente se le remitió el Informe de Avance Trimestral del periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en formato PDF y no en datos abiertos.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER**, toda vez que una admitido el presente recurso de revisión el sujeto obligado notificó un alcance de respuesta al particular en la que proporcionó los informes trimestrales de dos mil veinte requeridos y en formato de datos abiertos, es decir en Excel.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1189/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución, con el sentido de **SOBRESEER**, en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0431000078721**, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

**“Solicitud de información:**

Con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX (2018) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (2016), solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020 en datos abiertos.” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de julio de dos mil veintiuno, la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número AVC/DGA/DRF/0535/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al particular, el cual señala:

“[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

Me refiero a su solicitud de información pública recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de folio **431000078721**, a través de la cual solicita:

***‘...solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020 en datos abiertos.’ (sic)***

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en el ámbito de competencia de la Dirección a mi cargo se le informa:

- ✓ Se envían en archivo electrónico (PDF) los Informes de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Es preciso señalar que, en caso de estar en conforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México, un recurso de revisión de manera directa o por medio electrónico, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente respuesta, de conformidad con los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.  
[...]

- B)** Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en formato PDF.

**III. Recurso de revisión.** El trece de agosto de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentado el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Acto que se recurre: La solicitud de información ingresada, con folio 431000078721 pedía:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

‘Solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020 en datos abiertos.’

Por ello, ingreso este recurso de revisión pues, el SO:

- A. No remite la información completa de los períodos solicitados (primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020).
- B. No remite la información en los formatos solicitados (datos abiertos).
- C. No utiliza la Plataforma Nacional de Transparencia para remitir la información completa solicitada.

A continuación se adjutan alegatos.” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó escrito libre el cual señala lo siguiente:

“[...]

Exposición de alegatos para el ingreso de recursos de revisión correspondiente a la solicitud de información ingresado con folio 431000078721

La respuesta:

1.

Consulta de la respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Imagen 1.1

Tiempo	Tipo	Folio	Estado o Federación	Institución	Fecha de recepción oficial	Fecha límite de entrega	Detalles de la solicitud	Interponer queja	Aviso de notificación
		0431000078721	Ciudad de México	Alcaldía Venustiano Carranza	29/06/2021	06/08/2021	Con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX ...	<b>QUEJA</b>	

Tipo de solicitud: Información Pública  
Institución: Alcaldía Venustiano Carranza  
Estado o federación: Ciudad de México  
No. de folio: 0431000078721  
Forma para recibir respuesta:

Fecha de recepción: 29/06/2021  
Fecha límite de entrega: 06/08/2021  
Recepción de la solicitud: Electrónica  
Estatus: Iniciado

Detalle de la solicitud: Con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX (2018) y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (2016), solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020 en datos abiertos.

Archivo (s) adjunto (s): Solicitud [S] N/A

Respuesta: C. Entrega información vía Infomex. Ver mensaje completo de respuesta Respuesta [S]

**QUEJA**

< 1 - >

Al hacer clic en ‘Ver mensaje completo de respuesta’ se muestra lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

Imagen 1.2.

DETALLE DE LA SOLICITUD **RESPUESTA(S)**

Respuesta	Fecha	Estatus
Recibe información vía Infomex	26/07/2021	Iniciado

Folio de la solicitud: 0431000078721

Dependencia de solicitud: Alcaldía Venustiano Carranza

Descripción respuesta: SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0431000078721 recibida el 30 de junio del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip\_vcarranza@outlook.com En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia

Archivo Adjunto: Ver documento

Estatus: Iniciado

Al hacer clic en ver documento, se descarga el siguiente archivo:

Imagen 1.3.

DETALLE DE LA SOLICITUD **RESPUESTA(S)**

Respuesta	Fecha	Estatus
Recibe información vía Infomex	26/07/2021	Iniciado

Folio de la solicitud: 0431000078721

Dependencia de solicitud: Alcaldía Venustiano Carranza

Descripción respuesta: SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0431000078721 recibida el 30 de junio del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada. En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip\_vcarranza@outlook.com En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Atentamente Unidad de Transparencia

Archivo Adjunto: Ver documento

Estatus: Iniciado

0431000078721).df

Mostrar todo

Al dar clic en el archivo descargado se abre el siguiente documento.

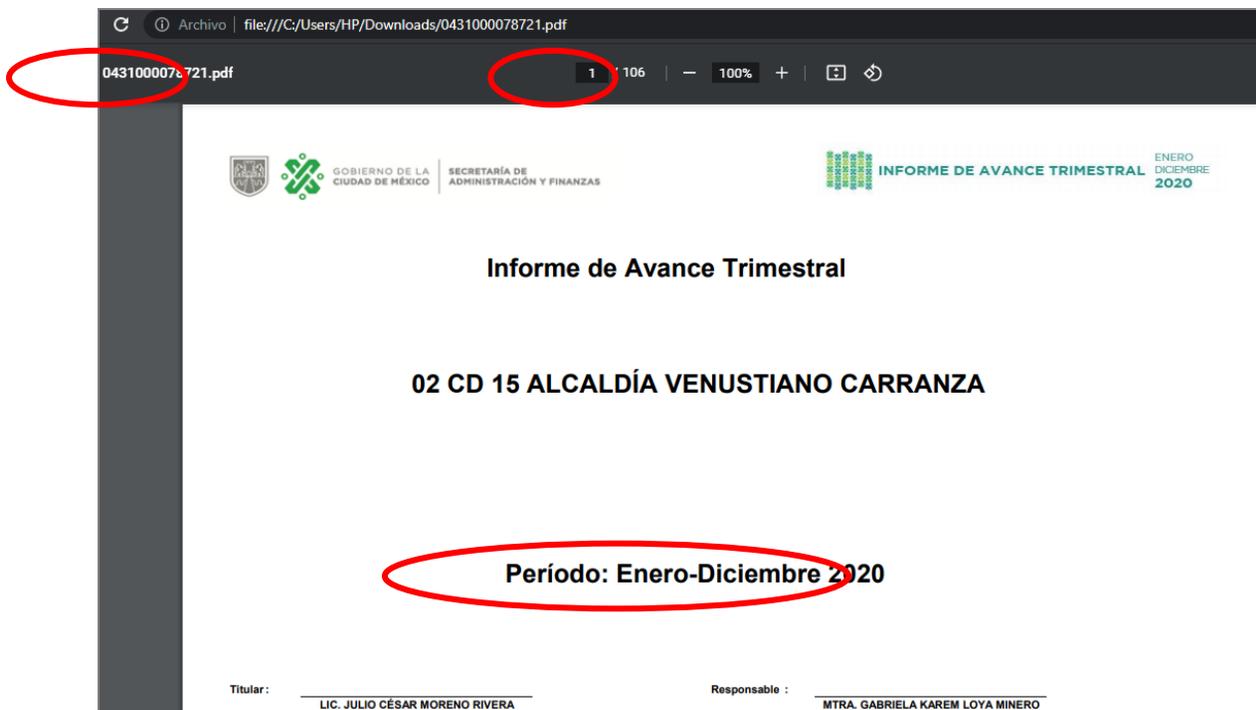
Imagen 1.4.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021



Un archivo de 106 cuartillas correspondiente al período anual de Enero-Diciembre de 2020. El archivo es formato PDF.

En la PNT, plataforma donde se realizó el ingreso de la solicitud y, donde se realiza el seguimiento de la respuesta remitida por parte de la alcaldía Venustiano Carranza, no hay ningún otro documento adjunto.

## 2.

Consulta de la respuesta en la Plataforma de Infomex

Cabe destacar que en esta plataforma no se ingresó la solicitud de información y por ende aquí no se da seguimiento de la respuesta remitida por el Sujeto Obligado (SO), a pesar de ello, se realiza la búsqueda y consulta.

En la sección de 'Buscar mis solicitudes' se ingresa el tipo de solicitud, folio y texto. Señalar que en el filtro de nombre de dependencia no está disponible la opción para el SO en cuestión: Alcaldía Venustiano Carranza.

Imagen 2.1.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**Paso 1. Buscar mis solicitudes**

Para ver TODAS tus solicitudes da clic en el botón de buscar, opcionalmente puedes utilizar los siguientes criterios de búsqueda para filtrar tus solicitudes.

Todas  Terminadas  En proceso

Estatus: --Seleccione una opción--

Tipo de Solicitud: Información Pública

Folio de la Solicitud: 0431000078721

Texto de la Solicitud: Solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al pr

Para buscar en el texto tienes 0 caracteres restantes.

Nombre de la dependencia: --Seleccione una opción--

Fecha de Recepción oficial: del: (dd/mm/aaaa) al: (dd/mm/aaaa)

Fecha de límite de entrega: del: (dd/mm/aaaa) al: (dd/mm/aaaa)

Fecha de última respuesta: del: (dd/mm/aaaa) al: (dd/mm/aaaa)

Ordenar por: Folio de forma:  Ascendente  Descendente

Número de resultados por página: 10

Limpiar Buscar

La búsqueda en esta plataforma arroja el resultado de 'No se encontraron resultados con los criterios establecidos'.

Imagen 2.2



Cabe citar que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC, 2016) señala:

Artículo 205: Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la **Plataforma Nacional**, se entenderá que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. (p.56).**

Por lo anterior, considero que, si realicé mi solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en la ley, no tengo porque buscar en plataformas diferentes a esta.

### 3.

Con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC, 2016) el artículo 24, señala lo siguiente:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; (p.9).

VII. Promover la generación, documentación y publicación de la información en **formatos abiertos** y accesibles.

XXII. Generar la información que se pondrá a disposición de la población como **datos abiertos**, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin (p.10).

Asimismo, el artículo 208 establece:

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en **Formatos Abiertos**. (p.57).

Aunado a esto, el artículo 6 de la ley citada señala las características de los datos abiertos, a saber:

- Accesible
- De uso libre
- En formatos abiertos
- Gratuitos
- Integrales
- Legibles por máquina
- No discriminatorios
- Oportunos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

- Permanentes
- Primarios

Además, el artículo 121, fracción XXI, correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes establece que, se deberá publicar y mantener disponible:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como **los informes trimestrales sobre su ejecución...** (p. 33).

#### 4.

La solicitud de información ingresada, con folio 431000078721 pedía:

‘Solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020 en datos abiertos.’

Por lo anteriormente expuesto ingreso este recurso de revisión pues, el SO:

- A. No remite la información completa de los períodos solicitados (primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020).
- B. No remite la información en los formatos solicitados (datos abiertos).
- C. No utiliza la Plataforma Nacional de Transparencia para remitir la información completa solicitada.

**IV. Turno.** El trece de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1189/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1189/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alcance de respuesta.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió copia del correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó los siguientes documentos:

**A)** Oficio número AVC/DGA/DRF/0684/2021, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Financieros de la Alcaldía Venustiano Carranza y dirigido al particular, el cual señala:

“[...]

En alcance al Oficio No. AVC/DGA/DRF/0535/2021 mediante el cual se envió documentación electrónica en formato PDF para atender la solicitud de información pública con folio 0431000078721; a través del presente, con objeto de garantizar la actuación de este sujeto obligado bajo los principios rectores establecidos en el Artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el ejercicio de gobierno, así como garantizar el derecho de acceso a la información, le envió la información complementaria que a continuación se detalla:

***‘Solicito los Informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuarto trimestre del año 2020 en datos abiertos.’***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

- ✓ En atención a lo solicitado y en alcance al oficio AVC/DGA/DRF/0535/2021 emitido por la Dirección de Recursos a mi cargo, se envían en archivo Excel los informes de Avance Trimestral de la alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer trimestre, segundo trimestre, tercer trimestre y cuatro trimestre del ejercicio fiscal 2020.

[...]"

- B)** Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a marzo de dos mil veinte en formato Excel. Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	<b>Informe de Avance Trimestral</b>														
2	<b>02 CD 15 ALCALDIA VENUSTIANO CARRANZA</b>														
3	<b>Período: Enero-Marzo 2020</b>														
4	[Empty Cell]														
27	<b>Titular:</b>				LIC. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA				<b>Responsable:</b>				MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO		
28					ALCALDE							DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN			
29															
30															
31															

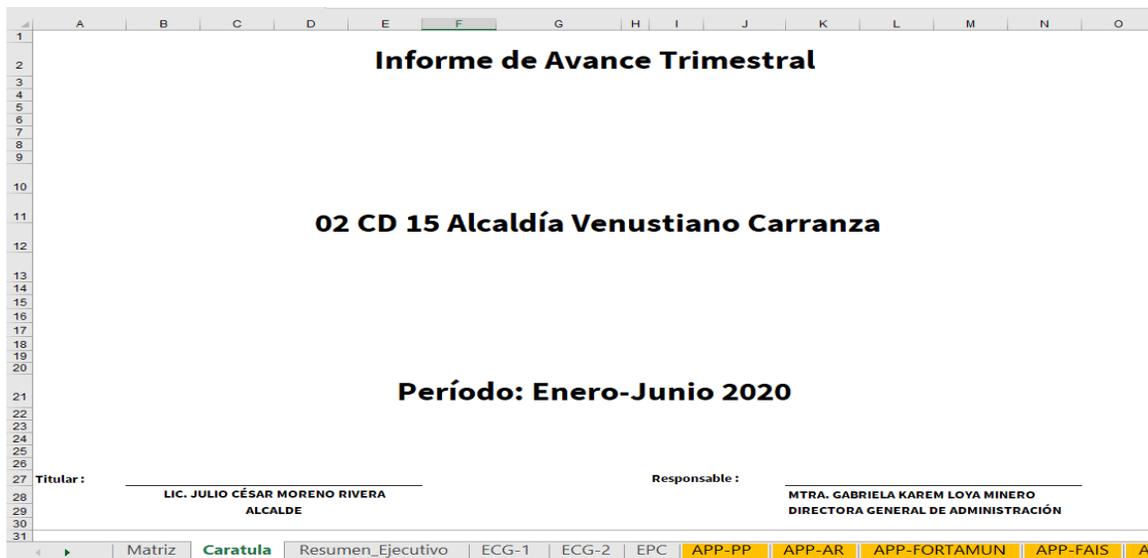
- C)** Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil veinte en formato Excel. Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.



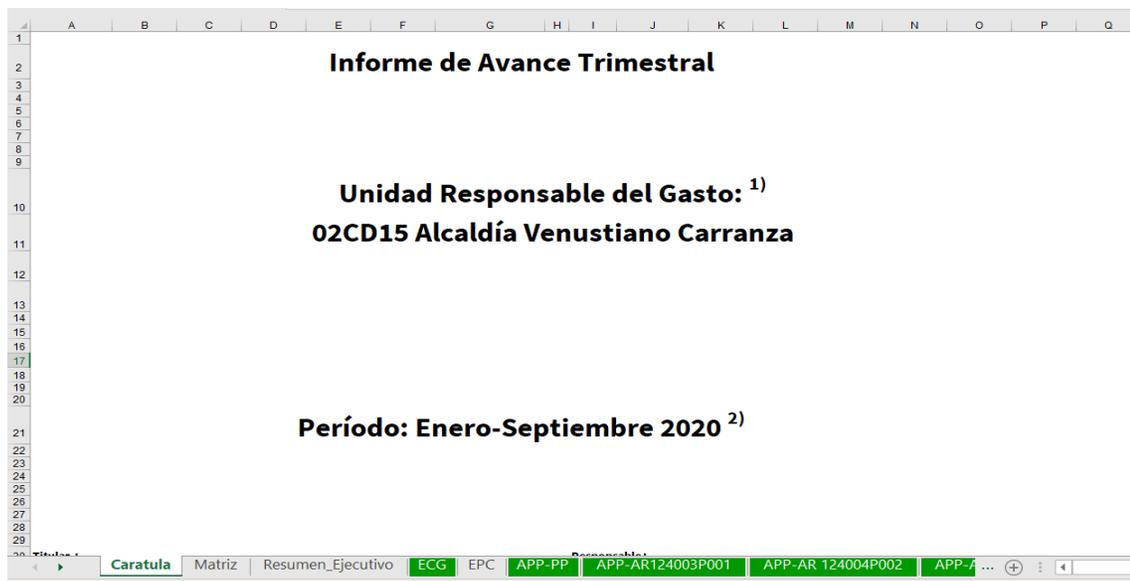
**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021



D) Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a septiembre de dos mil veinte en formato Excel. Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**E)** Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en formato Excel. Para efectos de mayor claridad se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	

**Informe de Avance Trimestral**

**02 CD 15 ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**Período: Enero-Diciembre 2020**

**Titular:** LIC. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
ALCALDE

**Responsable:** MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Caratula | Matriz | Resumen\_Ejecutivo | ECG | EPC | APP-PP | APP-AR | APP-15O200 | APP-15O300 | APP-15O400 | APP-15O500

**VII. Cierre.** El diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza, en medio electrónico gratuito, los Informes de Avance Trimestral correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año dos mil veinte en datos abiertos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Financieros proporcionó el Informe de Avance Trimestral del periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en formato PDF.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información completa de lo solicitado, ya que únicamente se le remitió el Informe de Avance Trimestral del periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en formato PDF y no en datos abiertos.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual proporcionó los Informes de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, todos en formato Excel.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado proporcionó al particular los siguientes documentos:

- Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a marzo de dos mil veinte en formato Excel.
- Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil veinte en formato Excel.
- Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a septiembre de dos mil veinte en formato Excel.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

- Informe de Avance Trimestral de la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente al periodo de enero a diciembre de dos mil veinte en formato Excel.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular en su recurso de revisión, razón por la que proporcionó los informes trimestrales de dos mil veinte requeridos y en formato de datos abiertos, es decir en Excel.

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, **remitiendo la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>1</sup>(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>2</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>3</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN**

---

<sup>2</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

**R E S U E L V E**

---

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1189/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**